



Expediente: **057560341746**
Radicado: **RE-03279-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/08/2024** Hora: **08:58:23** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021** el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas dentro de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0366-2023 del 09 de marzo de 2023**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: "(...) *Intervención del cauce de la quebrada El Borniego de Jerusalén en el sector La Milagrosa con maquinaria por parte del señor Mauricio Mejía (...)*"; queja ambiental fue atendida por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 10 de marzo de 2023, generándose Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01615-2023 del 16 de marzo de 2023**.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó la Resolución con radicado N° **RE-01268-2023 del 24 de marzo de 2023**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **JAVIER MAURICIO MEJÍA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.038.405.900**, por el movimiento de tierras, sin la observancia de los lineamientos establecidos en el Acuerdo N° 265 de 2011 de Cornare, e intervención de la fuente hídrica "Sin Nombre", ubicada en la coordenada geográfica - **74°50'48.74"W, 5°54'1.86"N**, corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón, Antioquia; en dicho Acto Administrativo también se hicieron unos requerimientos al señor **JAVIER MAURICIO MEJÍA MARTÍNEZ**:

"(...)



ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **JAVIER MAURICIO MEJÍA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.038.405.900, **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de movimiento de tierras, sin la observancia de los lineamientos establecidos en el Acuerdo No. 265 de 2011 de Cornare, e intervención de la quebrada "sin nombre", ubicada en las coordenadas - 74°50'48.74"W, 5°54'1.86"N, corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JAVIER MAURICIO MEJÍA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.038.405.900, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, proceda a reestablecer el cauce de la quebrada "sin nombre", ubicada en las coordenadas -74°50'48.74"W, 5°54'1.86"N, a sus condiciones naturales, teniendo en cuenta especificaciones técnicas necesarias para evitar mayores afectaciones de la fuente hídrica, además, deberá retirar el material de suelo depositado sobre un costado de dicha fuente.

(...)"

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-03194-2023 del 24 de marzo de 2023**, se remitió copia del Informe Técnico de Queja N° **IT-01615-2023 del 16 de marzo de 2023**, a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física y la Secretaría de Asistencia Rural y Medio Ambiente de Sonsón, para su conocimiento y competencia.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-07671-2023 del 12 de mayo de 2023**, el señor **JAVIER MAURICIO MEJÍA MARTÍNEZ** dio respuesta a los requerimientos establecidos en la medida preventiva impuesta en la Resolución N° **RE-01268 del 24 de marzo de 2023**, información que fue evaluada por la Corporación a través del Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03949-2023 del 06 de julio de 2023**.

Que a través del oficio con radicado N° **CS-08607-2023 del 02 de agosto de 2023**, la Corporación requirió al señor **JAVIER MAURICIO MEJÍA MARTÍNEZ**, para que en un término de sesenta (60) días calendario, de cumplimiento a lo siguiente:

(...)

Remover y disponer, adecuadamente y con previa autorización de la autoridad competente, la totalidad del material rocoso que continúa ubicado sobre la ronda hídrica de la fuente hídrica "sin nombre", localizada en las coordenadas geográficas -74°50'48.74"W, 5°54'1.86"N del corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón

(...)

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-14521-2023 del 09 de septiembre de 2023**, el interesado da respuesta parcial a lo requerido por la Corporación, y adicionalmente solicita una prórroga, la cual es concedida a través del oficio con radicado N° **CS-06849-2024 del 13 de junio de 2024**, por un término de 30 días hábiles.

Que mediante visita técnica realizada el 09 de agosto de 2024, realizada por personal técnico de la Regional Bosques, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgada por la Ley a la Corporación, se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05538-2024 del 23 de agosto de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución N°RE-01268-2023 del 24 de marzo de 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva al señor Javier Mauricio Mejía Martínez DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES; y los requerimientos formulados mediante el oficio radicado N°CS-08607-2023 del 02 de agosto de 2023, funcionarios de la Corporación realizan visita de control y seguimiento **el día 09 de agosto de 2024**, al predio identificado con FMI 028-17522, ubicado en un punto con coordenadas geográficas 74°50'46.57" W – 05°54'3.8"N 373 msnm, en el Corregimiento de Jerusalén del Municipio de Sonsón, de la cual se constató lo siguiente:

1. En campo se evidenció el estado actual de la fuente hídrica “sin nombre”, la cual que no presenta afectaciones recientes por movimientos de tierra.

El señor Javier Mauricio Mejía Martínez acatando la medida preventiva interpuesta mediante la Resolución N°RE-01268-2023 del 24 de marzo de 2023, suspendió las actividades de movimiento de tierra e intervención de la quebrada “sin nombre”, ubicada en un punto con coordenadas geográficas -74°50'48.74"W - 5°54'1.86"N, situación ya evidenciada por la Corporación en visita de control y seguimiento realizada el día 13 de junio de 2023 (Informe técnico de control y seguimiento N°IT-03949-2023 del 06 de julio de 2023)

	
<p>Movimiento de tierras evidenciado en la visita técnica de atención de queja ambiental (10 de marzo de 2023)</p> <p>Ubicación del punto en las coordenadas -74°50'48.74"W, 5°54'1.86"N.</p>	<p>Estado actual de la fuente “sin nombre”, visita de control y seguimiento (09 de agosto de 2024)</p> <p>Ubicación del punto en las coordenadas -74°50'48.74"W, 5°54'1.86"N.</p>

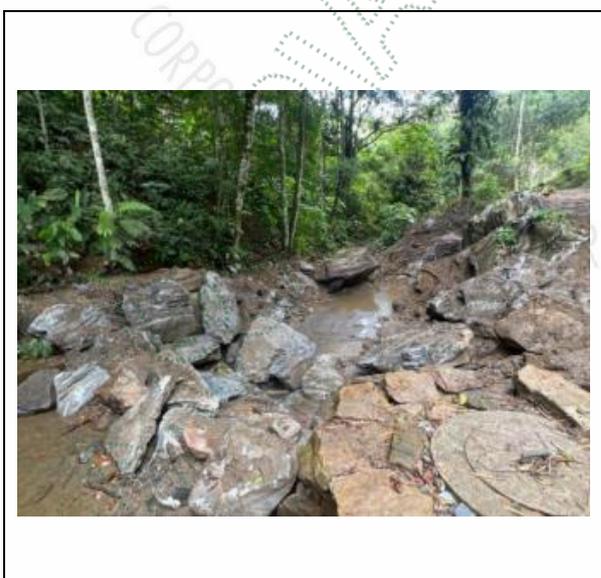
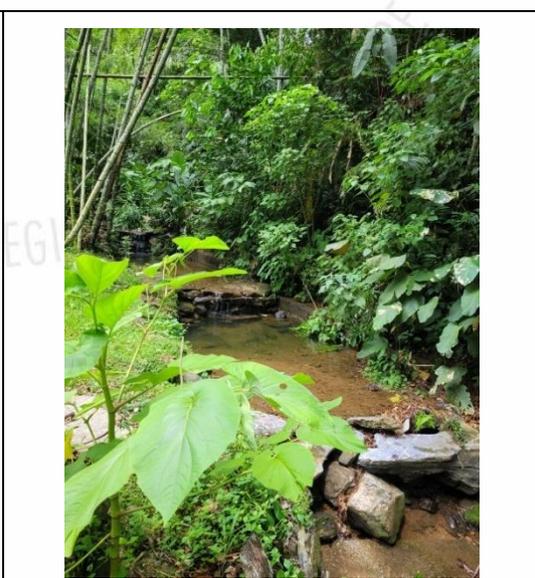
2. Durante el recorrido por la fuente hídrica “sin nombre” y en atención a las disposiciones establecidas en el artículo TERCERO de la Resolución N°RE-01268-2023 del 24 de marzo de 2023, el señor Javier Mauricio Mejía

Martínez procedió a reestablecer el cauce de la quebrada "sin nombre", ubicada en las coordenadas $-74^{\circ}50'48.74''W$, $5^{\circ}54'1.86''N$, a sus condiciones naturales.

Aspectos observados:

- La morfología de la corriente de interés presenta características de escalón - pozo y cascada, con material rocoso en su ladera y en el cauce, presentando variabilidad de flujo a lo largo de la corriente.
- Con relación a las condiciones ecosistémicas, se observa hábitat ripario y restauración de la vegetación de ribera en la lateralidad del sistema lótico, favoreciendo la protección del cauce de los cambios temporales y retención de perturbaciones, además de proporcionar refugio y alimento a la vida silvestre.

	
<p>Movimiento de roca sobre MH que se encuentra sobre un costado del cauce de la quebrada "sin nombre" evidenciado en la visita técnica de atención de queja ambiental (10 de marzo de 2023)</p> <p>Ubicación del punto en las coordenadas $-74^{\circ}50'48.74''W$, $5^{\circ}54'1.86''N$.</p>	<p>Estado actual MH que se encuentra sobre un costado del cauce de la quebrada "sin nombre", visita de control y seguimiento (09 de agosto de 2024)</p> <p>Ubicación del punto en las coordenadas $-74^{\circ}50'48.74''W$, $5^{\circ}54'1.86''N$.</p>

	
<p>Material depositado sobre la quebrada sin nombre" evidenciado en la visita técnica de atención de queja ambiental (10 de marzo de 2023)</p>	<p>Estado actual de la fuente "sin nombre", visita de control y seguimiento (09 de agosto de 2024)</p>

Ubicación del punto en las coordenadas -74°50'48.74"W, 5°54'1.86"N.	Ubicación del punto en las coordenadas -74°50'48.74"W, 5°54'1.86"N.
--	--

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor Javier Mauricio Mejía Martínez, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-01268-2023 del 24 de marzo de 2023 (medida preventiva DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES)					
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JAVIER MAURICIO MEJÍA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.405.900, MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de movimiento de tierras, sin la observancia de los lineamientos establecidos en el Acuerdo No. 265 de 2011 de Cornare, e intervención de la quebrada "sin nombre", ubicada en las coordenadas - 74°50'48.74"W, 5°54'1.86"N, corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.	13 de junio de 2023	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. A través de informe técnico de control y seguimiento N°IT-03949-2023 del 06 de julio de 2023, se concluyó lo siguiente: "El señor Javier Mauricio Mejía Martínez suspendió las actividades de intervención de cauce de la quebrada"
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JAVIER MAURICIO MEJÍA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.405.900, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, proceda a reestablecer el cauce de la quebrada "sin nombre", ubicada en las coordenadas -74°50'48.74"W, 5°54'1.86"N, a sus condiciones naturales, teniendo en cuenta especificaciones técnicas necesarias para evitar mayores afectaciones de la fuente hídrica, además, deberá retirar el material de suelo depositado sobre un costado de dicha fuente.	09 de agosto de 2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. De acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada al predio donde se presentaba la afectación, se pudo evidenciar el restablecimiento del cauce a sus condiciones naturales.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: oficio radicado N°CS-08607-2023 del 02 de agosto de 2023 (prórroga)					

<p>Remover y disponer, adecuadamente y con previa autorización de la autoridad competente, la totalidad del material rocoso que continúa ubicado sobre la ronda hídrica de la fuente hídrica "sin nombre", localizada en las coordenadas geográficas -74°50'48.74"W, 5°54'1.86"N del corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón</p>	<p>09 de agosto de 2024</p>	<p>X</p>		<p>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>De acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada al predio donde se presentaba la afectación, se pudo evidenciar el restablecimiento del cauce a sus condiciones naturales.</p>
--	-----------------------------	----------	--	--

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

En el marco del control y seguimiento a queja ambiental radicada con oficio N°SCQ-134-0366-2023 del 09 de marzo de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 09 de agosto de 2024, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ El señor Javier Mauricio Mejía Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.038.405.900, suspendió las actividades de remoción de tierra e intervención de cauce en el predio identificado con FMI 028-17522, ubicado en un punto con coordenadas geográficas -74°50'46.57" W 5°54'3.8"N 373 msnm, en el Corregimiento de Jerusalén del Municipio de Sonsón, acatando la medida preventiva impuesta a través del artículo PRIMERO de la Resolución N°RE-01268-2023 del 24 de marzo de 2023.
- ✓ Con relación a las disposiciones establecidas en el artículo TERCERO de la Resolución N°RE-01268-2023 del 24 de marzo de 2023, reiteradas a través del oficio radicado N°CS-08607-2023 del 02 de agosto de 2023, el señor Javier Mauricio Mejía Martínez procedió a reestablecer el cauce de la quebrada "sin nombre", ubicada en las coordenadas -74°50'48.74"W, 5°54'1.86"N, a sus condiciones naturales.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva, ya que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos por la Corporación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente

es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° **IT-05538-2024 del 23 de agosto de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JAVIER MAURICIO MEJÍA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.038.405.900**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-01268-2023 del 24 de marzo de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, el señor **MEJÍA MARTÍNEZ** acato lo consagrado en el **ARTÍCULO PRIMERO** del citado Acto Administrativo, al suspender las actividades de remoción de tierras e intervención del cause de una fuente hídrica “Sin Nombre”, ubicada dentro del predio identificado con el FMI: **028-17522**, situación que se estaba presentando en el punto especificado en la coordenada geográfica **-74°50'46.57” W 5°54'3.8”N 373 msnm**; así mismo, cumplió con los requerimientos definidos en el **ARTÍCULO TERCERO** de la medida preventiva, procediendo a reestablecer el cauce de la quebrada "Sin Nombre", en el punto determinado en la coordenada geográfica **-74°50'48.74"W, 5°54'1.86"N**.

En virtud de lo anterior, se hace procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **057560341746**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0366-2023 del 09 de marzo de 2023**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01615-2023 del 16 de marzo de 2023**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05538-2024 del 23 de agosto de 2024**.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **JAVIER MAURICIO MEJÍA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.038.405.900**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-01268-2023 del 24 de marzo de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente **057560341746**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JAVIER MAURICIO MEJÍA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.038.405.900**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560341746**

Proceso: **Queja Ambiental.**

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Jessika Vannesa Duque Cardona / Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **27/08/2024**